

### ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº\_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo.

Que el SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

Que además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, brindamos servicios de apoyo al desarrollo empresarial; servicios tecnológicos para el sector productivo, apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. La institución está comprometida con la calidad y pertinencia de sus programas de formación y demás servicios al país, para fortalecer la educación técnica y vocacional como uno de los pilares para el desarrollo y competitividad del país.

Que teniendo en cuenta que por parte del SENA, intervienen tres de sus Direcciones, a continuación se definen las 3 necesidades a satisfacer así: a). BIENESTAR Y **CAPACITACIÓN:** Permitir que los Servidores Públicos del SENA en Carrera Administrativa, Libre Nombramiento y Remoción, Trabajadores Oficiales, cónyuges o sus hijos o hijastros, accedan a descuentos económicos en las Instituciones de Educación Superior, para que puedan iniciar o continuar programas de pregrado o posgrado, maestrías y doctorados de conformidad con lo ordenado en las normas de bienestar y capacitación de los Servidores Públicos, Decretos 1567 de 1998, 1227 de 2005, 249 de 2004 y Resolución 0192 de 2020 del SENA. b).FORMACIÓN PROFESIONAL (CADENA DE FORMACIÓN): Permitir la movilidad académica de los aprendices y egresados técnicos y tecnólogos del SENA, para acceder y dar continuidad al ciclo de educación superior a las carreras profesionales que ofrezcan las Instituciones de Educación Superior (IES), de conformidad con lo ordenado en la Ley 749 de Julio 19 de 2002, que permite el servicio público de educación superior para los estudiantes con formación técnica profesional y tecnológica. (ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. Diseña el Plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización. Desarrollo de acciones conjuntas de formación continua presencial y/o virtual de carácter técnico, pedagógico o transversal.

**PARÁGRAFO:** El conviniente no realizara cobro alguno a los beneficiarios por el uso de los bienes y servicios que el SENA ofrece en virtud del presente convenio, pues todos los procesos de formación del SENA son GRATUITOS e INCLUYENTES.

c). EMPLEO Y TRABAJO: Permitir la articulación institucional que propenda por la gestión del empleo, el análisis ocupacional y la empleabilidad, así como incentivar la cultura del emprendimiento y el empresarismo para atender la población estudiantil y facilitar sus procesos empresariales, a través de las metodologías y actividades que



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

desarrollen las Universidades y el SENA, bajo las características de innovación, competitividad e investigación.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje, a través de la figura del Convenio de Cooperación Técnica suscrito con Instituciones de Educación Superior (IES), busca generar alianzas que permitan desarrollar su misión y visión institucional de formar ciudadanos y profesionales en diferentes campos de acción y niveles del conocimiento, propendiendo por una efectiva inserción laboral, capacidad innovadora y contribución al desarrollo sostenible del país. Cuya finalidad es la de transferir la metodología diseñada, evaluada, implementada y ejecutada entre el SENA y las diferentes Instituciones de Educación Superior (IES).

Que en cumplimiento de lo anterior, el SENA ha venido aunando esfuerzos internamente entre las áreas de Formación Profesional, Bienestar y Capacitación, y Empleo y Trabajo, las cuales a su vez han buscado a través los Convenios con las diferentes Universidades o Instituciones de Educación Superior de Colombia, apoyos económicos, humanos, técnicos, académicos, materiales, científicos e investigativos que le permiten desarrollar de manera amplia y eficiente los cometidos encomendados por la Ley.

Que este tipo de convenios se pueden celebrar con particulares o con entidades públicas y que el mismo no da lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica ya que el objetivo es aportar recursos en especie, los cuales serán valorados en los planes operativos que se desarrollarán, para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común las actividades científicas y tecnológicas definidas en la normatividad aplicable.

Que los objetivos específicos y complementarios que este convenio busca materializar en las presentes direcciones Generales del SENA son los siguientes: a). FORMACION PROFESIONAL - CADENA DE FORMACION: Propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico, para favorecer la Cadena de Formación, concertando conjuntamente los diseños curriculares y presentando ante las instancias rectoras del servicio educativo, las propuestas de equivalencias de títulos y certificados de conocimientos adquiridos, entre las dos instituciones y de continuar con el ciclo profesional en las carreras que ofrece UNIVERSIDAD DE AMERICA, y ser objeto de los beneficios ofrecidos por UNIVERSIDAD DE AMERICA en el convenio. Solo se aceptarán los programas concertados por el SENA y la UNIVERSIDAD DE AMERICA en el convenio firmado, lo anterior se definirá a través del comité coordinador que se designe en el desarrollo del convenio. (ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores. Diseña el Plan de gestión del talento humano dirigido a los instructores en acuerdo con las demás áreas relacionadas, de tal forma que les permita avanzar en su desarrollo hacia la excelencia y la profesionalización. Desarrollo de acciones conjuntas de formación continua presencial y/o virtual de carácter técnico, pedagógico o transversal. b). EMPLEO Y TRABAJO: Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos, concertados entre las partes durante la ejecución del Convenio en el cual se evidencien cronogramas de actividades, compromisos, necesidades específicas para atender entre las partes y demás que sean necesarios para desarrollar los siguientes ítems : 1) La generación de más



### ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA N°\_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

emprendimiento y empresarismo a través de la articulación de las Unidades de Emprendimiento SENA con los centros empresariales de la UNIVERSIDAD DE AMERICA y la transferencia de conocimiento. 2) Promover y realizar conjuntamente ferias y/o eventos 3) La vinculación activa de la UNIVERSIDAD DE AMERICA con los servicios de orientación ocupacional e intermediación laboral de la Agencia Pública de Empleo del SENA, la investigación y el suministro de información que contribuya al análisis ocupacional y del mercado laboral 4) El fortalecimiento de las unidades Productivas Rurales. 5) La presentación de proyectos conjuntos 6) Promover la certificación de competencias laborales, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C N O).

c). BIENESTAR Y CAPACITACION: Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio a través de: i) La implementación de capacitaciones, programación de cursos de extensión tales como: Diplomados, Seminarios, Conferencias, Ferias, Congresos, Investigaciones científicas y tecnológicas, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos. ii) El favorecimiento académico de los beneficiarios SENA, en programas de pregrado y posgrado presenciales, semi-presenciales y/o virtuales, a través de becas y/o descuentos económicos especiales.

Que el Director de Empleo y Trabajo de la Dirección General del SENA, remite aval para la suscripción del convenio, el cual fue enviado mediante radicado interno Radicado Nº 8-2020-034092 de 29/05/2020 - NIS: 2020-02-111588.

Que el Director de Formación Profesional de la Dirección General del SENA, remite aval para la suscripción del convenio, el cual fue enviado mediante radicado interno Radicado Nº 8-2020-033253 de 26/05/2020 - NIS: 2020-02-111587.

Que la Secretaria General del SENA, mediante comunicación Interna N° 8-2020-035855 de 13/07/2020- NIS: 2020-02-134544, envía estudio previo y solicitó al Grupo de Gestión de convenios la elaboración del presente convenio.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

- 1). Que la constitución política, artículo 54 establece que es "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud".
- 2). Que el artículo 67 de la carta Política señala: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº \_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

- 3). Que el artículo 209 de la Constitución Nacional establece lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."
- **4).** Que la ley 489 de 1998, dispone en el artículo 4. "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política". De otra parte el "Artículo 6. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"
- **5).** Que la ley 119 de 1994, dispone. "artículo 36. Cooperación Técnica Nacional. El Director General del SENA, previo concepto favorable del Consejo Directivo Nacional podrá suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos y privados".
- **6).** Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 14, determina como funciones de la "Dirección de Empleo y Trabajo. 5. Mantener actualizados los procesos y actividades del Servicio Público de Empleo, a través de convenios Interadministrativos o de cooperación técnica a nivel nacional e internacional".
- **7).** Que la Resolución N° 1294 de 2014, adopta el Manual para la Celebración de Convenios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- **8).** Qué la Resolución Nº 1-0192 de 2020, establece lineamientos para el sistema de estímulos y programas de Bienestar social para los empleados Públicos del SENA y en su Artículo 24, señala. "Beneficiarios del apoyo para pregrado en el Marco de Convenios suscritos entre las Instituciones de Educación Superior y el SENA"
- **9).** Que el Artículo 25, de la Resolución Nº 1-0192 de 2020, consigna el "orden de Asignación de Apoyos en el Marco de Convenios Suscritos entre las instituciones de Educación Superior y en SENA" y el Artículo 26 señala los requisitos, "teniendo en cuenta que los convenios suscritos entre el SENA y las diferentes instituciones de educación Superior, son producto de un acuerdo de voluntades en el marco de las políticas y normas internas de cada entidad", así como de convocatoria que se adelantará de conformidad con el Artículo 27 de la misma.
- **10).** Que el Consejo Directivo Nacional del SENA en Sesión Nº 1574 del 23 de abril de 2020 y en virtud a lo ordenado en la Ley 119 de 1994, Art. 36, autorizó al Director General del SENA y da concepto favorable para la suscripción de los *"Convenios de Cooperación Técnica"* en el marco de las normas vigentes y las competencias de las entidades suscribientes.



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

**11).** Que se hace necesario unir esfuerzos entre las diferentes entidades para coordinar acciones encaminadas a una educación de alta calidad que responda con pertinencia a las necesidades crecientes y complejas de los jóvenes y a los retos actuales de desarrollo social, económico y productivo de las regiones y del país.

Que en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Aunar esfuerzos técnicos, humanos, académicos, logísticos, científicos e investigativos, con el fin que los convenientes se beneficien mutuamente de los programas de bienestar y capacitación, formación continua y emprendimiento.

### CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

- a) Propiciar la movilidad académica de los aprendices, egresados SENA de los niveles Tecnológico y Técnico.
- b) Apoyar la generación de la ampliación del emprendimiento, empresarismo y vinculación laboral mediante Planes Operativos. concertados entre las partes.
- c) Propender por el bienestar y la capacitación de la población beneficiaria de este convenio.
- d) Contribuir en la cualificación mediante la formación profesional a instructores.
- e) El presente convenio se ejecutará a través de planes operativos acordados por las partes de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo en su desarrollo en la ciudad de Bogotá principalmente y en las ciudades en las cuales el SENA y la UNIVERSIDAD DE AMERICA tengan presencia física y/o virtual.
- **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción y podrá ser prorrogado previo acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, para lo cual deberá mediar solicitud por alguna de ellas con un término no menor a treinta (30) días anteriores a la finalización del término pactado.
- **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO.** El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal. Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades convencionales.
- **CLÁUSULA QUINTA.- DESARROLLO**. El objeto del presente Convenio se desarrollará a través de planes operativos que contengan los proyectos o programas específicos elaborados conjuntamente para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto de este Convenio.
- CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En forma general las partes se comprometen a desarrollar los proyectos que establece el objeto del presente Convenio. Los compromisos específicos de cada una de las partes deberán ser detallados en los planes operativos. Con ocasión de la ejecución convencional del presente Convenio las partes pactan las siguientes obligaciones: A. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES. 1) Designar a los representantes del Comité



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº\_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

Coordinador para la ejecución del presente convenio. 2) Participar en el Comité Coordinador del Convenio. 3) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos. 4) Realizar las gestiones necesarias para la consecución de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos, académicos, científicos e investigativos, tendientes al desarrollo del objeto de este convenio de acuerdo con lo establecido en cada plan operativo. 5) Informar al Comité Coordinador del convenio las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. 6) Con referencia al desarrollo de proyectos de Investigación, la UNIVERSIDAD DE AMERICA y el SENA, presentaran por intermedio de sus representantes al Comité Coordinador, las propuestas sobre los proyectos de investigación en que se encuentren interesados. 7) El SENA y la UNIVERSIDAD DE AMERICA compartirán los estudios e investigaciones adelantadas en cumplimiento de los planes operativos previamente acordados. 8) El SENA y la UNIVERSIDAD DE AMERICA garantizarán la terminación de los estudios de sus beneficiarios, una vez finalice el convenio, siempre y cuando estos mantengan el promedio exigido por cada universidad, no reprueben ninguna materia y cumplan con la totalidad de requisitos académicos y disciplinarios en cada una de las entidades educativas. B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL SENA: 1) El SENA, por intermedio de sus Centros de Formación Profesional prestará la colaboración en servicios a la UNIVERSIDAD DE AMERICA, mediante programas de investigación interinstitucional, cursos destinados a empleados, estudiantes y egresados de esta, para lo cual aportará los servicios de sus aulas, talleres y laboratorios, que el SENA tenga de acuerdo con su disponibilidad y sin afectar las acciones de Formación Profesional de la entidad, en los diferentes programas que imparta la UNIVERSIDAD DE AMERICA. Los cuáles serán valorados en especie en los planes operativos. 2) Orientar capacitaciones dirigidas a los estudiantes, profesores, empleados y egresados de la UNIVERSIDAD DE AMERICA, disponiendo de los docentes, aulas, talleres, laboratorios, campos de práctica, materiales y medios educativos necesarios para los mismos, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos de acuerdo con su capacidad y disponibilidad de programación. 3) Facilitar a la UNIVERSIDAD DE AMERICA personal docente especializado o conferencistas ocasionales para que dicten seminarios, conferencias o desarrollen talleres destinados a profesores o funcionarios de esta institución, los cuales serán valorados en especie en los planes operativos, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 4) Aportar al personal de la UNIVERSIDAD DE AMERICA las instalaciones, equipos, materiales y medios para desarrollar proyectos conjuntos de investigación aplicada en áreas de la ciencia pedagógica y tecnológica previa disponibilidad del SENA. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos. 5) Aportar personal de SENA para que con funcionarios designados por la UNIVERSIDAD DE AMERICA, diseñen y desarrollen materiales y medios didácticos requeridos para los programas de formación. Dichos aportes serán valorados en especie en los planes operativos dentro. 6) El SENA mediante la lista de egresados titulados de la UNIVERSIDAD DE AMERICA, facilitará y colaborará en el ingreso de la misma en su Sistema Nacional de Empleo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. 7) La programación y ejecución de actividades se realizará previa programación anual o semestral de los mismos, la cual se estudiará por las partes interesadas con la debida anticipación, a través del Comité Coordinador. 8) Suministrar el listado de los colaboradores SENA, que pretendan acceder a los beneficios que está otorgando a la UNIVERSIDAD DE AMERICA, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. 9) El SENA facilitará los medios disponibles de



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA N°\_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

divulgación masiva para dar a conocer a la comunidad educativa los beneficios del convenio y el portafolio de servicios de la UNIVERSIDAD DE AMERICA 10) El SENA suministrará a la UNIVERSIDAD DE AMERICA la información requerida para la definición de equivalencias entre las competencias laborales certificadas y los currículos académicos. **11)** El SENA suministrará la lista de aquellas personas certificadas en competencias laborales en las áreas acordadas con la UNIVERSIDAD DE AMERICA y que hayan manifestado su deseo de continuar su proceso de cualificación en la Institución de Educación Superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Habeas Data. 12) Facilitará la divulgación a todos los grupos de interés de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, de los beneficios del convenio suscrito. C). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE UNIVERSIDAD DE AMERICA: 1) Estudiar y definir al interior de las facultades los lineamientos y requisitos de homologación, con el fin de facilitar la elaboración y suscripción de las actas acuerdo que contienen las homologaciones para aprendices del SENA. 2) Suscribir entre las partes actas acuerdo que contienen las homologaciones. 3) Grupos con descuento especial: A) Otorgar descuentos económicos a los hijos, o hijastros, o cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios SENA de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales, del cuarenta por ciento (40%) del valor total de la matrícula semestral (o trimestral, según el programa específico), mediante mínimo Cincuenta (50) cupos rotativos durante la duración del convenio, para cursar estudios completos en los programas de pregrado presenciales, semi- presenciales y/o virtuales, en la plataforma que se tenga dispuesta para ello. B) Otorgar descuentos económicos a los Servidores Públicos del SENA de carrera administrativa, libre nombramiento y remoción y trabajadores oficiales, del veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula semestral (o trimestral, según el programa específico), mediante mínimo veinte (20) cupos rotativos durante la duración del convenio, para cursar estudios completos en los programas de pregrado, o especialización, o maestría o doctorado, presenciales, semi-presenciales y/o virtuales, en la plataforma que se tenga dispuesta para ello. C) Otorgar descuentos económicos a los colaboradores del SENA en provisionalidad, temporales o contratistas, del veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula semestral (o trimestral, según el programa específico), mediante mínimo veinte (20) cupos rotativos durante la duración del convenio, para cursar estudios completos en los programas de pregrado, o especialización, o maestría o doctorado, presenciales, semi-presenciales y/o virtuales, en la plataforma que se tenga dispuesta para ello. D) Otorgar descuentos económicos a los aprendices egresados del SENA en las modalidades de Técnicos y Tecnólogos, para acceder a programas de pregrado, como parte del proceso de homologación (Cadena de Formación), entre el (10% y el 50%) valor total de la matrícula semestral (o trimestral, según el programa específico). Los anteriores descuentos estarán sujetos a que el estudiante cumpla con los requisitos académicos que exija la UNIVERSIDAD DE AMERICA. 4) Grupos de investigación: Aportar personal científico para conformar con los funcionarios del SENA grupos de investigación, así como también facilitar aulas, laboratorios, equipos, y materiales para el desarrollo de los proyectos de investigación aplicada científica, pedagógica y tecnológica en las áreas identificadas como de interés común, estratégico y prioritario, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 5) Educación continua: Facilitar la inscripción de los funcionarios y colaboradores del SENA en acciones de formación continua, presencial y/o virtual (en la plataforma que se tenga dispuesta para ello) con base en las necesidades

GD-F-009 V01



### ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA N°\_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

identificadas en el plan anual de capacitación de la entidad. 6) Publicaciones: Facilitar la divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas conjuntamente. 7) Otros servicios: La UNIVERSIDAD DE AMERICA colaborará con la prestación sin costo de espacios físicos, salones, auditorios, laboratorios, servicio de biblioteca e intercambio, diseño y desarrollo de material y medios didácticos, así como la publicación en conjunto de artículos, libros, revistas e investigaciones y su distribución, de acuerdo con su capacidad de programación y plan operativo que al respecto hayan concertado las partes. 8) Conjuntamente con el SENA, realizar las ferias de Universidades que permitan la divulgación del convenio. 9) Las demás que surjan con ocasión de la suscripción del presente convenio y que contribuyan con la realización de los objetivos propuestos, los cuales se desarrollaran a través de planes operativos.

CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES. Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente Convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1) Por el mutuo acuerdo de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. PARÁGRAFO: La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, en todo caso se requerirá del visto bueno del supervisor del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones e) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. f) Por razones de interés público. g) Por la imposibilidad técnica administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. g) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar con la ejecución del convenio. h) Por las demás que indique la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS: Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", en el convenio a suscribir no se exigirá la constitución de garantías, teniendo en cuenta que para el desarrollo de su objeto se hará a través de la suscripción de planes operativos y se implementarán mecanismos de seguimiento, como presentación de informes de avance y ejecución y también la conformación de un Comité Técnico de Coordinación, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose estos



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos citados en el documento de estudios previos, además el convenio no tiene afectación presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. El CONVINIENTE, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo convenio sin el consentimiento previo y escrito del SENA pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO COORDINADOR DEL CONVENIO. Se establece la conformación de un Comité Técnico Coordinador, para todos los efectos, quien en general se encargará de definir situaciones técnicas del convenio y recomendará aquellas de carácter administrativo, el cual estará conformado así:

Para la adecuada coordinación del objeto convencional se contará con un Comité Técnico Coordinador integrado así:

- **a).** Por parte del **SENA**: dos (2) representantes de la Dirección de Empleo y Trabajo, dos (2) representantes de la Dirección de Formación Profesional y un (1) representante del Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaria General (Bienestar y Capacitación). Estos serán designados por escrito por el director de cada área en la Dirección General.
- **b).** Por parte de la **UNIVERSIDAD DE AMERICA**: Sus delegados serán informados al SENA, mediante comunicación física dirigida al Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. Estos deberán ser delegados por el Rector de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL CONVENIO. El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: 1) Elaborar y velar por la ejecución de los planes operativos dentro del desarrollo del convenio. Los cuales se elaborarán en las reuniones del comité Técnico coordinador. 2) Celebrar reuniones trimestrales o cuando las partes lo consideren necesario para proponer y evaluar los planes operativos, dentro del desarrollo del convenio. 3) Presentar informes de avance de los planes operativos cada tres (3) meses al supervisor del convenio. 4) Velar y gestionar la oportuna obtención de los recursos humanos y administrativos necesarios para la ejecución de los planes operativos en beneficio de las dos entidades y los beneficiarios del convenio. 5) Suscribir mediante actas las decisiones y los planes operativos acordados por este Comité, cuyo secretario será un representante del Grupo de Talento Humano. 6) Vigilar y verificar los riesgos que surjan durante la ejecución del Convenio, lo cual implica actualizar la matriz del riesgo, su forma de mitigarlo que deberán formalizarse mediante el modificatorio respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. El SENA ejercerá la supervisión de la ejecución del Convenio de Cooperación Técnica por intermedio de la Secretaria General del SENA, o quien esta delegue por escrito, quien ejercerá esta actividad de conformidad con lo previsto en la Resolución Nº 202 de 2014, y la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. Por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA: La supervisión del convenio estará a cargo de la Secretaría General o quien designe por escrito el Rector.



# ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº \_\_\_\_\_ DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. El CONVINIENTE, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONVINIENTE o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del CONVINIENTE, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. EL SENA, a solicitud del CONVINIENTE, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el conviniente a su vez reconocerá los costos que éstos ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad del CONVINIENTE se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el SENA en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos. demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONVINIENTE no asume debida y oportunamente la defensa del SENA éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONVINIENTE, quien pagará todos los gastos que el SENA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONVINIENTE, el SENA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONVINIENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del Convenio de Cooperación Técnica se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Toda información del SENA que llegaré a conocer la UNIVERSIDAD DE AMERICA en virtud del presente Convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, UNIVERSIDAD DE AMERICA, no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio, sin embargo, éstos se establecerán dentro de los planes operativos y en todo caso se realizarán de conformidad con los aportes de cada uno de los convinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, se hará referencia al SENA, al UNIVERSIDAD DE AMERICA y a este Convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA.

CLÁUSULA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole.



### ANEXO No 1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN TECNICA Nº DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMERICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que EL CONVINIENTE actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al SENA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el SENA y EL CONVINIENTE el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del conviniente. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del conviniente el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. En aquellos casos en que el conviniente no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONVINIENTE declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con con la firma del convenio, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona, una vez el conviniente efectúe la aprobación, por medio de la plataforma SECOP II.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP.** El SENA realizará la publicación del presente Convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

VoBo. Oscar Julián Castaño Barreto - Director Jurídico VoBo. Carlos Andrés Roldan - Asesor de Dirección General

VoBo. Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General Revisó. Claudia Y. Cañas Beltrán - Coordinadora Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano

Revisó. Sandro A. Osorio N.- Profesional Grupo de Formación y Desarrollo del Talento Humano

Revisó. Martha Bibiana Lozano Medina - Coordinadora Grupo Gestión Convenios

Proyectó. Sandra Doly Castillo Torres - Grupo Gestión de Convenios